

Señor

JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO: NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO
RADICACION: 2019 – 00-810-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

ANTONIO MARIA HERNANDEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a ese Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó DESISTIMIENTO TACITO, recurso que sustentó en los siguientes términos:

Primeramente quiero manifestar que como parte actora sí he agotado todos los recursos para lograr la notificación del mandamiento de pago, como traslado de la demanda y sus anexos al demandado, haciéndolo primeramente físicamente por intermedio de empresa de mensajería debidamente autorizada; documentación que fue recibida en la dirección indicada, esto es, carrera 5ª No. 18-sur-33 –Vía Neiva Campoalegre- la que se efectuó con la Guía No. 00272095 de la empresa CERTIPOSTAL fechada agosto 12 de 2020, cuya documentación y certificado de respuesta hice llegar al despacho para demostrar que sí fue recibida.

Como quiera que solicitara se tuviera al demandado notificado por conducta concluyente, el Despacho mediante auto del 8 de octubre de 2020 no atendió mi petición aduciendo lo siguiente:

“Una vez analizado el memorial que se menciona y los documentos que se anexan se establece sin equívoco alguno, que la notificación tramitada al ejecutado NELSON WBEIMAR ROJAS, no cumple con las exigencias del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto, si bien es cierto, la boleta de citación para notificación personal se remitió a la dirección suministrada por la parte actora, ésta omite precisar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni la forma como la obtuvo, como tampoco allega las evidencias correspondientes, es decir, otras comunicaciones remitidas con antelación al demandado.”

El anterior proveído lo recurrí con escrito remitido el 13 de octubre de 2020, tratando de dar todas las explicaciones sobre lo consignado en el párrafo que se transcribe, lo cual está plasmado en el mismo, dentro del cual reiteraba la solicitud

de tener notificado por conducta concluyente al demandado como quiera que ya estaban vencidos los términos de pagar y excepcionar se procediera de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

En efecto el Juzgado en proveído del 23 de febrero de 2021 atendiendo mi petición en parte, admite que la notificación personal fue entregada al demandado en la dirección física indicada por el suscrito, por lo que me correspondía continuar con las labores de la notificación de conformidad con la norma procesal vigente, esto es, la descrita en el Art. 292 del Código General del Proceso, por lo que dispuso requerirme para que dentro término de treinta (30) días gestionara lo pertinente, esto es la NOTIFICACION POR AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, oportunamente con fecha 25 de febrero de 2021 elaboré la NOTIFICACION POR AVISO y junto con el mandamiento de pago suministrado por el Juzgado, copias de la demanda y sus anexos envié dicha documentación por intermedio de la empresa de mensajería SURENVIOS, lo cual se realizó con Guía No. 10-211446, dirigida a la misma dirección a donde se envió la notificación personal que el Juzgado admite. De todas estas diligencias se dio a conocer vía electrónica al Juzgado.

Al enterarme que la NOTIFICACION POR AVISO no fue recibida por la causal "Destinatario Desconocido", me acerqué a las oficinas de SURENVIOS y reclamé copia de la nota de CERTIFICACION que se remite al Juzgado, pero que por las circunstancias de la pandemia no se pueden entregar a la oficina de correspondencia del palacio de justicia, opté por comunicar esta situación a ese Despacho mediante escrito. Documentación que hice llegar electrónicamente al Juzgado.

Preocupado por la situación y como quiera que el demandado tiene un establecimiento industrial, me puse a la tarea de buscar su razón social por Facebook y efectivamente el demandado NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO figura como propietario de la empresa metal-mecánica METALCOF-SERVICES S.A.S., ubicada precisamente en la dirección a donde fue entregada la primera notificación admitida por el Juzgado y a donde igualmente se envió la notificación por aviso que no fue recibida por ser desconocido el destinatario, por lo que de inmediato y con fecha 13 de Abril de 2021 mediante escrito en el que adjunté la reseña del propietario comuniqué al Juzgado al respecto.

No obstante lo anterior y con el ánimo de cumplir con lo que corresponde, teniendo en cuenta que el señor NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO es el propietario de dicha empresa, localicé el correo electrónico correspondiente y lo di a conocer al Juzgado mediante escrito del 15 de abril de 2021.

Obtenido el correo electrónico de la empresa de propiedad del demandado NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO, el que oportunamente comuniqué al Juzgado, procedí entonces por este medio enviarle al mismo la NOTIFICACION POR AVISO, con copia para el Juzgado, esto es, el 15 de abril de 2021.

Aparte de esta diligencia y para asegurarme de que el Juzgado se enterara de los ingentes esfuerzos del suscrito para notificar al demandado, con fecha del mismo 15 de abril de 2021, vía email, envié adjunto toda la documentación que remití al demandado relacionado con la NOTIFICACION POR AVISO.

Es de anotar que sobre estos escritos enviados vía email, no aparece anotación en la página del Juzgado.

Como podrá observar señor Juez, he tratado por todos medios de cumplir con la carga procesal que me corresponde como demandante, que las circunstancias actuales hayan dificultado los trámites judiciales no ha sido por negligencia.

Se acota en el auto recurrido que no solicité el emplazamiento, es verdad, pero cómo lo puedo solicitar si existe la certeza que el demandado es propietario de la empresa METALCOF SERVICES S.A.S. ubicada en la dirección suministrada y admitida por el Juzgado. Además antes de producirse el auto de DESISTIMIENTO TACITO ya había comunicado la dirección electrónica de la empresa y manifesté que realizaría la notificación por aviso por este medio, como en efecto lo hice e igualmente comuniqué al Juzgado, tal como expresé anteriormente. Por ello considero que solicitar dicho trámite estaría faltando a la verdad y por ende coartarle al demandado la oportunidad de controvertir la acción ejecutiva en su contra, la que de paso ha rehusado el demandado por cuanto está acreditado el recibo de la primera notificación del mandamiento de pago donde se adjuntó copia de la demanda y anexo de forma física, el envío de la notificación por aviso que no quiso recibir y fue devuelta con la causal de destinatario desconocido, como la enviada al correo electrónico de su empresa. Todo ello me lleva a concluir que es conecedor del proceso ejecutivo. Que haya utilizado las artimañas para como propietario del establecimiento ordenar no se recibir ninguna comunicación judicial, es la manera de eludir ser notificado en debida forma.

Para demostrar mi actuación a partir del auto del 23 de febrero de 2021 que me requirió para cumplir con la carga procesal respectiva, me permitiré reenviar los email contentivos de los escritos y documentación a que he hecho referencia.

Sean estos, señor Juez, los argumentos con los que sustento el recurso de reposición y por los cuales con el debido respeto, me permito solicitar lo siguiente:

1º.- Se REVOQUE el auto de fecha 10 de mayo de 2021 mediante el cual se decretó el DESISTIMIENTO TACITO y se disponga continuar con el trámite procesal.

2º.- Que como consecuencia de dicha revocatoria, y si lo tiene a bien el Despacho, se tenga el demandado notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, por cuanto los requisitos exigidos por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 en mi concepto se han cumplido.

3º.- De otra parte y de no aceptarse lo solicitado anteriormente, en su defecto solicito el EMPLAZAMIENTO del demandado NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO mediante los trámites dispuesto en la norma vigente.

En espera señor Juez que se revise nuevamente en esta oportunidad toda mi actuación como parte actora para cumplir con la carga procesal y se disponga lo que en derecho corresponda, me suscribo de usted,

Atentamente,

ANTONIO MARIA HERNANDEZ
C.C. No. 4.903.815 de Garzón